

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

RESOLUCION

Número 20

Presentada por: Administración

Serie 1982-83

RESOLUCION AUTORIZANDO LA EMISION DE \$277,000 EN PAGARES DE MEJORAS PUBLICAS DE 1983 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS PAGARES.

RESUELVESE, por la Asamblea Municipal del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

Sección 1ra : La Asamblea Municipal del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

- (a) Los propósitos para los cuales los pagarés autorizados por esta resolución han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos pagarés para cada uno de dichos propósitos, son como sigue:

<u>Propósito</u>	<u>Cantidad</u>
1. Adquisición de un tractor hidráulico para el Departamento de Obras Públicas Municipal	\$ 275,000
2. Gastos de financiamiento	<u>2,000</u>
Total	<u>\$ 277,000</u>

- (b) La deuda total del Municipio de Guaynabo, incluyendo los pagarés por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2da : Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Resolución, por la presente se autoriza la emisión de pagarés negociables del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, en la suma total de principal de Doscientos setenta y Siete Mil, Dólares (\$277,000) a tenor de las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos de Puerto Rico, según ha sido enmendada. Dichos pagarés serán designados "Pagarés de Mejoras Públicas de 1983", serán fechados el día de su entrega, consistirán de 5 pagarés de la denominación de \$ _____, inclusive, y se consignará que vencen en plazos anuales, en julio 1, en orden numérico, empezando con el número más bajo, en los siguientes años y cantidades, respectivamente:

<u>Pagaré Núm.</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Pagaré Núm.</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
1	1984	\$ 44,000	4	1987	\$ 61,000
2	1985	49,000	5	1988	68,000
3	1986	55,000			

Dichos pagarés devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago a aquel tipo o tipos que no excedan el máximo autorizado por ley, que determine mediante resolución la Asamblea Municipal del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, siendo dichos intereses pagaderos semestralmente los días 1ro. de enero y julio de cada año.

Tanto el principal de como los intereses sobre dichos pagarés serán pagaderos en la Oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico, en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas.

Sección 3ra : Cada uno de los pagarés podrá ser redimido en cualquier fecha fijada para el pago de intereses de cualesquiera fondos disponibles para tal propósito, por la cantidad de los pagarés a redimirse, junto con los intereses acumulados hasta la fecha fijada para redención, más una prima de 1/4 del 1% de la cantidad de principal de cada pagaré a ser redimido por cada período de doce (12) meses, o fracción de período, entre la fecha fijada para la redención y la fecha de vencimiento consignada en dicho pagaré.

No más de quince (15) días antes de la fecha fijada para la redención, un aviso de la intención de llevar a cabo tal redención, firmado por el Alcalde será enviado por correo certificado al comprador original de dichos pagarés y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y será publicado una vez en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 4ta : Dichos pagarés serán firmados por el Alcalde del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, y el sello corporativo de dicho Municipio será estampado en cada uno de dichos pagarés y certificado por el Secretario. Dichos pagarés serán sustancialmente en la forma siguiente:

Núm. _____ \$ _____

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio de Guaynabo

Pagaré de Mejoras Públicas de 1983

El Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar al portador, el día 1ro. de julio de 19 , la suma principal de

junto con sus intereses correspondientes desde la fecha de emisión de este pagaré al tipo de interés de _____ por ciento (____%) anual, pagaderos a la presentación y entrega de este pagaré a su vencimiento o a la fecha de redención. Tanto el principal de como los intereses sobre este pagaré son pagaderos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, a las fechas respectivas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. Para el pago puntual del principal e intereses sobre este pagaré según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, de imponer contribuciones ilimitadas.

Este pagaré es uno de una emisión autorizada de pagarés del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, designados "Pagarés de Mejoras Públicas de 1983, con vencimiento en julio 1, 19 , y emitidos con el propósito de proveer fondos para ser aplicados al pago del costo de ciertas mejoras públicas y facilidades en o para

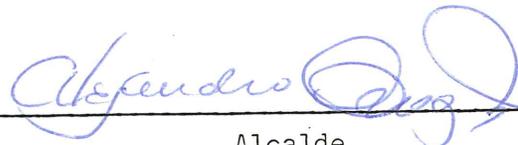
el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo con todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos (Ley Núm. 7, Leyes de Puerto Rico, 1954, aprobada en octubre 28, 1954, según enmendada), y a tenor con la resolución (de aquí en adelante llamada la "Resolución"), autorizando la emisión de dichos pagarés debidamente adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico.

Los pagarés de esta emisión podrán ser redimidos con anterioridad a sus respectivos vencimientos, a opción de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, bien sea en su totalidad o en parte, en orden inverso de numeración, en cualquier fecha fijada para el pago de intereses por la suma principal de los pagarés a ser redimidos, junto con los intereses acumulados sobre los mismos, hasta la fecha fijada para redención, más una prima de 1/4 del 1% de la suma principal de cada pagaré a ser redimido por cada período de doce (12) meses o fracción de período, entre la fecha fijada para la redención y la fecha de vencimiento fijada en tal pagaré. Cualesquiera de dichas redenciones, ya sea en su totalidad o en parte, se llevará a cabo dando por lo menos 15 días de notificación previa por medio de publicación y de otro modo como se provee en la Resolución, y se hará en la forma y bajo los términos y condiciones dispuestos en la Resolución. En la fecha fijada para la redención, habiéndose publicado y radicado el aviso y estando el importe para el pago del precio de redención en poder de los agentes pagadores, tal como se provee en dicha Resolución, los pagarés así requeridos para redención se considerarán y estarán vencidos y serán pagaderos al precio de redención provisto para la redención de tales pagarés en dicha fecha, los intereses sobre los pagarés requeridos para redención cesarán de acumularse.

Este pagaré está exento del pago de contribuciones por el Gobierno de los Estados Unidos, o por el Gobierno de Puerto Rico o de cualquier subdivisión política o municipal de dicho Gobierno, o por cualquier estado, territorio o posesión, o por cualquier condado, municipalidad o cualquier otra subdivisión municipal de cualquier estado, territorio o posesión de los Estados Unidos, o por el Distrito de Columbia.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas que el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico requieren que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este pagaré, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas, y que la deuda total del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, incluyendo este pagaré, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, suficiente, con otros fondos disponibles, para pagar el principal de y los intereses sobre este pagaré según venzan los mismos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, ha hecho que este pagaré sea firmado por su Alcalde y que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por su Secretario, a la fecha de _____ de _____ de 19____.



Alcalde

(Sello)

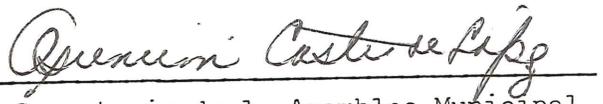
CERTIFICADO:

Secretario

- Sección 5ta : Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los pagarés emitidos bajo las disposiciones de esta resolución, según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buen fe, el crédito y la facultad del Municipio de Guaynabo, de imponer contribuciones ilimitadas sobre el valor de la propiedad.
- Sección 6ta : En cada año fiscal, mientras cualesquiera de los pagarés autorizados por esta Resolución esté pendiente de pago, se impondrá una contribución sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, suficiente, con otros fondos disponibles, para el pago del principal de y de los intereses sobre dichos pagarés, según venzan dichos principal e intereses. Tales contribuciones serán cobradas por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico y el principal de y los intereses sobre dichos pagarés serán pagados por dicho Secretario de Hacienda de Puerto Rico (por conducto de los agentes pagadores designados en tales pagarés) a nombre del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, del producto de dichas contribuciones y de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito.
- Sección 7ma : El Secretario de la Asamblea de Guaynabo, Puerto Rico se ocupará de que una copia certificada de esta Resolución sea sometida al Secretario de Hacienda y al Secretario de Justicia para sus recomendaciones y trámite al Gobernador de Puerto Rico para su aprobación y esta Resolución entrará en vigor al ser aprobada por el Gobernador de Puerto Rico.
- Sección 8va : Al ser aprobada esta Resolución por el Gobernador de Puerto Rico, el Secretario de la Asamblea de Guaynabo, Puerto Rico, queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un aviso sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y que dicho aviso sea expuesto en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico:

AVISO

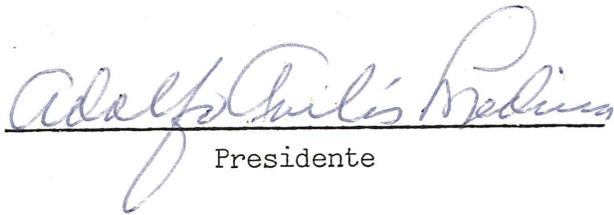
Una resolución intitulada: "RESOLUCION AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 277,000 EN PAGARES DE MEJORAS PUBLICAS DE 1983 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS PAGARES.", fue adoptada el día 12 de abril de 1983 y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico el día de de 19 . Ninguna acción o recurso basado en la invalidez de tal Resolución podrá ser planteado ni podrá cuestionarse en ninguna corte bajo ninguna circunstancia la validez de la resolución de los pagarés autorizados en la misma, o las disposiciones provistas para su pago, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los 20 días subsiguientes a esta publicación.


Secretario de la Asamblea Municipal
de Guaynabo, Puerto Rico.

- Sección 9na : A tenor con las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, los pagarés autorizados a emitirse por disposiciones de esta resolución podrán ser vendidos en venta privada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

Sección 10ma : Por la presente se declara que las disposiciones de esta resolución son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 11ma : Toda resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta resolución queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiere.

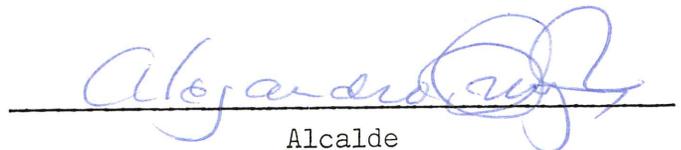


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde el día 15 de abril de 1983.



Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guayanbo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 20, Serie 1982-83, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 12 de abril de 1983.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, José M. Cuevas García, Emilio Velázquez Ortiz, Jaime E. Zequeira Román, A. Ventura Ocasio López, Gilberto González Chabrier, Conchita Resto de Meléndez, Rafael Pesquera Cantellops, Rubén Padua Medina, Jesús Martínez Urbina, Santos Nieves Fontáñez, Milagros Pabón, Eduardo Vázquez Rivera.

Votos en contra de los Honorables Carmen Gloria Berríos, Demetrio Arús Cancel y Angel Luis Urbina Ortega.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 15 de abril de 1983.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y tres.


Secretaria Asamblea Municipal